



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103-006-2017-00721-00

Estando el proceso para continuar con el trámite procesal respectivo, es decir, dictar auto de seguir adelante la ejecución, el apoderado del extremo demandante, coadyuvado por el demandado **ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ**, informa al despacho que han celebrado un contrato de transacción, mediante el cual este último se compromete a cancelar la totalidad de la obligación reclamada dentro de este proceso, y que como consecuencia de ello, se aplique el inciso 2° del artículo 1579 del Código Civil, teniendo al deudor como subrogado respecto del acreedor, y que se siga la ejecución en contra de los demás integrantes de la pasiva.

Si bien es cierto, el ordenamiento jurídico permite determinar dicha figura jurídica de la subrogación del deudor respecto del acreedor, establecido en los artículos 1579 y 2395 ibídem, también es cierto que le corresponde al juez validar el acuerdo celebrado y para ello, es necesario remitirnos al estudio del artículo 312 del Código General del Proceso, que regula la transacción, que en su parte pertinente prevé:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso...” (negrilla por el juzgado).

Para el caso en concreto, la transacción, así como la solicitud elevada se encuentran suscritas por quienes la celebraron, entonces, corresponde al juez verificar su contenido y procedencia respecto del efecto jurídico de esta, y en el entendido que la subrogación pretendida se deriva del cumplimiento del acuerdo, se evidencia una condición *sine que non* determinada en la cláusula quinta y siguientes, donde se especifica que...”**QUINTA: La presente transacción se sujeta a la condición del PAGO TOTAL ACORDADO...**” (negrilla por el juzgado).

Así las cosas, previo a emitir pronunciamiento sobre la subrogación, considera este despacho que es necesario tener la certeza del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo transaccional celebrado, y para ello se dispone:

PRIMERO: PREVIO proveer sobre la subrogación, en el término de ejecutoria de este

proveído, indíquese por el extremo activo, si el demandado **ÓSCAR DARÍO DUQUE JIMÉNEZ**, cumplió con la transacción celebrada.

SEGUNDO: Respecto de la cláusula cuarta, sobre la suspensión del proceso, pues está también se refiere a un condicionante utilizado “**podrá**”, y en definitiva no se solicitó la suspensión, aunado a que la fecha referida, ya venció.

TERCERO: Del anterior documento de transacción, se surte traslado por el término de tres (3) días, frente a quienes se encuentran notificados del proceso.

CUARTO: Atendiendo que uno de los demandados aún no está notificado, quienes celebran la transacción, o la parte actora de ser pertinente, deberán señalar los efectos frente a este, o la forma de terminación procesal que operaría para el mismo, de ser el caso.

QUINTO: Verificado lo anterior, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 115 del 14-ago-2023

0

Gss